



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: CLINICA MEDICOS S.A.
Demandado: CAJACOPI EPS S.A.S.
RAD. 200013103002 2023 00242 00.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en obediencia y cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2023, proferido por el Magistrado Ponente Dr. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA, dentro de la acción de tutela instaurada por CAJACOPI E.P.S S.A.S contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y BANCOLOMBIA S.A. con radicado No. 20001221400220230020800, respecto de las solicitudes y memoriales presentados por la parte demandada en inconformidad al auto que decreta medidas cautelares proferido el 16 de noviembre de la presente anualidad.

Téngase en cuenta que la notificación fue recibida el día 15 de diciembre 2023 a las 6:42 P.M. fuera del horario laboral, por lo que el término inició el 18 de diciembre de 2023.

Se tratan los referidos memoriales de una oposición y aclaración del auto que decreta medidas cautelares.

Visto el referido auto del 16 de noviembre de 2023, si bien se puede advertir que las cautelas ordenadas solo afectan recursos embargables de la demandada, es lo cierto que respecto al numeral 2° se hace necesario aclarar, en atención a la abundante jurisprudencia expuesta sobre el principio de inembargabilidad y sus excepciones, que esta medida de embargo en modo alguno puede afectar las

denominadas cuentas maestras, por corresponder ellas a recursos provenientes del Sistema General de Participación y por tanto inembargables.

Así entonces atendiendo la certificación expedida por el ADRES, deberá precisarse que las medidas no podrán afectar las cuentas maestras:

Cuenta Maestra de recaudo régimen de movilidad: Cuenta de Ahorros No. 03100003649 del Banco Bancolombia. • Cuenta Maestra de recaudo SGP régimen de movilidad: Cuenta de ahorros No. 47700007772 del Banco Bancolombia. • Cuenta Maestra de Pagos: Cuenta Ahorros No. 47700007601 del Banco Bancolombia. • Cuenta Régimen Subsidiado: Cuenta Corriente No. 025269998214 del Banco Davivienda y demás que correspondan a la categoría de cuentas maestras.

Realizada la precedente aclaración, importa precisar, que las medidas cautelares decretadas en el pluricitado auto se mantendrán en cuanto solamente afecten recursos propios y embargables de la demandada.

Se advierte que, habiéndose presentado recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo del 16 de noviembre de 2023, no se ha corrido traslado aun del mismo; en consecuencia, se procederá a dicho tramite mediante el presente auto, insertándolo además en lista de traslado.

En merito a lo anterior, y con fundamento en el artículo 285 del CGP, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACLARESE el auto del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretaron medidas cautelares en el sentido que tales cautelas solo afectan recursos embargables que no se encuentren depositados en cuentas maestras.

SEGUNDO: Comuníquesele esta decisión al Tribunal Superior, al Magistrado ponente.

TERCERO: Libréense los oficios correspondientes.

CUARTO: Córrasele traslado del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ